RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- Que mediante la Resolución 112-4379-2020 del 17 de diciembre del 2020 se autoriza una ocupación de cauce para 3 obras hidráulicas tipo box culvert, en beneficio del predio con FMI 017-66494, ubicad en la vereda San Miguel, del Municipio de La Ceja.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Box Culvert No 1	
Nombre de la Fuente:			Afluente Quebrada El Yarumo					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Longitud(m):	14
								Ancho (m)	4.50
								Altura libre (m)	1.50
Inicio	-75	23	14.923	6	1	59.688	2169.5	Profundidad de socavación (m)	1
Final	-75	23	15.291	6	1	59.420	2160		
								Caudal (m³/s)	15
Observaciones:			Según el estudio presentado, se proponen aletas a la entrada y salida de la estructura que sirven para protección de la misma ante eventos de socavación lateral. Cada box culvert deberá tener llaves antisocavación que permitan fijar la estructura hidráulica ante eventos de arrastre y socavación durante las grandes avenidas.						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Box Culvert No 2	
Nombre de la Fuente:			SN1					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								longitud(m):	18
								Ancho (m)	2.5
Inicio	-75	23	8.432	6	1	48.340	2156.74	Altura libre (m)	1.50
Final	-75	23	8.970	6	1	43.479	2180.27	Profundidad de socavación (m)	1
								Caudal (m³/s)	4.1
Observaciones:			Según el estudio presentado, se proponen aletas a la entrada y salida de la estructura que sirven para protección de la misma ante eventos de socavación lateral. El box culvert deberá tener llaves antisocavación que permitan fijar la estructura hidráulica ante eventos de arrastre y socavación durante las grandes avenidas.						

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Box Culvert No 3	
Nombre de la Fuente:			SN1					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Longitud(m):	25
								Ancho (m)	2.50
inicio	-75	22	53.151	6	1	40.784	2168	Altura libre (m)	1.50
Final	-75	23	53,739	6	1	41.327	2159.45	Profundidad de socavación (m)	1
								Caudal (m³/s)	4.1
Observaciones:			Según el estudio presentado, se proponen aletas a la entrada y salida de la estructura que sirven para protección de la misma ante eventos de socavación lateral. El boxculvert deberá tener llaves antisocavación que permitan fijar la estructura hidráulica ante eventos de arrastre y socavación durante las grandes avenidas.						

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación el día 16 de enero de 2025, al sitio de la construcción de las obras autorizadas, con el propósito de realizar control y seguimiento y verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la Resolución 112-4379-2020 del 17 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico **IT-00827** del 06 de febrero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

"*(…)*

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Se concluye que se construyeron las obra N° 1,2 y 3 tipo box culvert en la ubicación dada por las coordenadas y según las dimensiones presentadas en los cuadros de especificaciones técnicas para la sección trasversal, sin embargo, las tres obras se construyeron de menor longitud, cabe mencionar que modificar en un menor tamaño la longitud de cada elemento no interfiere con la capacidad hidráulica de la obra.*

- *Teniendo en cuenta que no se modificó la capacidad hidráulica de la obra, se considera que se cumplió con lo autorizado en la Resolución 112-4379-2020 del 17 de diciembre de 2020.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)*".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental*".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que "al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación".

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez realizada visita de verificación se pudo comprobar que las obras autorizadas a la Sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit 900.402.153-9, fueron construidas tal y como se autorizó en la resolución con radicado 112-4379-2020 del 17 de diciembre del 2020.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00827** del 06 de febrero de 2025, este despacho considera procedente aprobar las obras, además dar archivo del expediente **053760536155**, dado que, no se presentan requerimientos, ni pasivos ambientales en el presente asunto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit 900.402.153-9,representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.500.271, a través de su autorizado el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.001, representante legal de la Sociedad CREARCIMIENTOS S.AS., con Nit 900.195.166-5, la construcción de 3 obras hidráulicas tipo box culvert en beneficio del proyecto "**PARCELACION RESERVA SILVESTRE**" sobre el predio identificado con FMI 017-66494, ubicado en la Vereda San Miguel del municipio de La Ceja - Antioquia.

OBRA N°:			1			Tipo de la Obra:		Box Culvert N° 1	
Nombre de la Fuente			Afluente, Quebrada el Yarumo					Duración de la obra:	Permanente
COORDENADAS								Longitud(m)	10.2
Ubicación	LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)	Ancho(m)	4.50
Inicio	-75°	23'	14.923''	6°	1'	59.688''	2169.5	Altura libre(m)	1.50
								Profundidad de socavación(m)	1
Final	-75°	23'	15.291''	6°	1'	59.420''	2160	Caudal (m³/seg)	15
Observaciones:	Según el estudio presentado, se proponen aletas a la entrada y salida de la estructura que sirven para protección de la misma ante eventos de socavación lateral. Cada box culvert deberá tener llaves antisocavación que permitan fijar la estructura hidráulica ante eventos de arrastre y socavación durante las grandes avenidas.								

OBRA N°:			2			Tipo de la Obra:		Box Culvert N° 2	
Nombre de la Fuente			SN1					Duración de la obra:	Permanente
COORDENADAS								Longitud(m)	13.5
Ubicación	LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)	Ancho(m)	2.5
Inicio	-75°	23'	8.432''	6°	1'	48.340''	2156.74	Altura libre(m)	1.50
								Profundidad de socavación(m)	1
Final	-75°	23'	8.970''	6°	1'	43.479''	2180.27	Caudal (m³/seg)	4.1
Observaciones:	Según el estudio presentado, se proponen aletas a la entrada y salida de la estructura que sirven para protección de la misma ante eventos de socavación lateral. El box culvert deberá tener llaves antisocavación que permitan fijar la estructura hidráulica ante eventos de arrastre y socavación durante las grandes avenidas.								

OBRA N°:			3			Tipo de la Obra:		Box Culvert N° 3	
Nombre de la Fuente			SN1					Duración de la obra:	Permanente
COORDENADAS								Longitud(m)	21
Ubicación	LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)	Ancho(m)	2.50
Inicio	-75°	22'	53.151''	6°	1'	40.784''	2168	Altura libre(m)	1.50
								Profundidad de socavación(m)	1
Final	-75°	22'	53.739''	6°	1'	41.327''	2159.45	Caudal (m³/seg)	4.1
Observaciones:	Según el estudio presentado, se proponen aletas a la entrada y salida de la estructura que sirven para protección de la misma ante eventos de socavación lateral. El boxculvert deberá tener llaves antisocavación que permitan fijar la estructura hidráulica ante eventos de arrastre y socavación durante las grandes avenidas.								

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente **053760536155**, según lo dispuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S,** a través de su Representante Legal **ESTEBAN MONTES POSADA,** o a quien haga sus veces a la hora de la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTICULO QUINTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 19/03/2025/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Jaime Fernando García Castro

Expediente: 053760536155
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Asunto: RESOLUCION 053760536155
Motivo: RESOLUCION 053760536155
Fecha firma: 25/03/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 3f4e6c0f-a30c-4ad4-9994-519981fc8101

COPIA CONTROLADA